

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo. 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
 Provincia. 60 » » 35 » 25 »
 Edictos y Anuncios; línea o fracción. 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales 1 Ptas.
 Id. Particulares Sociedades y Financieros 3 Ptas.
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Se hace público para general conocimiento que a partir de la publicación de la presente nota, el precio que regirá en toda la provincia para el azúcar estuchado será el de 5,35 pesetas kilogramo.

Oviedo, 23 de febrero de 1944.

El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ASTURIAS

Don Joaquín Alvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de indemnizaciones por accidentes de trabajo, entre partes; de una, como demandante, la Caja Nacional de Seguro, representada y defendida por el Letrado don Tomás Buylla López Villamil, y de la otra, como demandadas, la Sociedad Duro Felguera S. A., representada por el Procurador don Arturo Bernardo Fernández y defendida por el Letrado don Gonzalo Rivo Avello, y el Frente Popular de Minas Reunidas, declarado en rebeldía.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda debo de condenar y condeno al Frente Popular de Minas Reunidas, como responsable directa y a la Sociedad Duro Felguera S. A., en concepto de subsidiaria a constituir o ingresar en la Caja Nacional de Seguro, como gestora del fondo espe-

cial de garantía, los siguientes capitales:

a) De treinta y cinco mil seiscientos ochenta pesetas cincuenta céntimos, coste de la renta anual de dos mil doscientas sesenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del salario disfrutado por José Alvarez Martínez.

b) De veintiséis mil seiscientos siete pesetas nueve céntimos, coste de la renta de mil setecientos veintuna pesetas cincuenta céntimos anuales, equivalente al cincuenta por ciento del salario disfrutado por Enrique García García, a favor de su viuda e hijas.

c) De catorce mil ochocientos sesenta y seis pesetas con ochenta y un céntimos, coste de la renta anual de mil seiscientos cuarenta y tres pesetas veinticinco céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del salario disfrutado por Manuel Estrada Pañella, a favor de sus hijos menores.

d) De veintium mil sesenta y seis pesetas cuarenta y tres céntimos, coste de la renta anual de mil setecientos noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del salario que disfrutaba Gaspar Suárez García y a favor de su viuda e hijo menor.

e) De siete mil setecientos cincuenta y dos pesetas veinticinco céntimos, coste de la renta anual de quinientas sesenta y tres pesetas cuarenta céntimos, equivalente al veinte por ciento del salario que disfrutaba Herminio Rodríguez Nosti y a favor de sus padres.

f) De ocho mil cuatrocientas nueve pesetas cincuenta céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del salario que disfrutaba Antonio Escobio Pandiella y a favor de sus hijos menores; muertos todos en accidente de trabajo, y como indemnización de los mismos en cuyos derechos está sustituida la expresada Caja Nacional de Seguro; y desestimando la propia demanda en lo que se refiere a la reclamación que se formula por don Rufino Alonso González, debo absolver y absuelvo a referidas demandadas. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y plazo de diez días para, ante la sala de lo social

del Tribunal Supremo. Por la rebeldía de la demandada Frente Popular de Minas Reunidas, dese cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Matías Gutiérrez Reda. — Rubricado.

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de notificación, a la demandada rebelde, expido el presente que firmo en Oviedo a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Joaquín Alvarez.

Don Joaquín Alvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, entre partes; de una, como demandante, la Caja Nacional de Seguro, como gestora del fondo especial de garantía, representada por su Letrado don Tomás Buylla López Villamil, y de la otra, la Sociedad Hullera Española, a quien representa su Procurador don Arturo Bernardo Fernández, asistido del Letrado don Gonzalo Rico Avello, y el Frente Popular de Minas Reunidas, declarado en rebeldía.

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al Frente Popular de Minas Reunidas, como responsable directo y a la Sociedad Hullera Española, con carácter subsidiario, a constituir en la Caja Nacional de Seguro, como gestora del fondo especial de garantía, la suma de treinta y cinco mil quinientas una pesetas con setenta y siete céntimos, coste de la renta de dos mil trescientas treinta y ocho pesetas once céntimos anuales, importe del cincuenta por ciento

del salario de cuatro mil seiscientos setenta y seis pesetas veintidós céntimos, que disfrutaba la víctima del accidente, Manuel Menéndez Vázquez, y en sustitución de la viuda e hijo de éste, en concepto de indemnización por muerte a consecuencia de accidentes de trabajo. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y plazo de diez días, para ante la sala de lo social del Tribunal Supremo. Por la rebeldía de la demandada Frente Popular de Minas Reunidas dese cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Matías Gutiérrez Reda. — Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de notificar al Frente Popular de Minas Reunidas, expido el presente que firmo en Oviedo, a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Joaquín Alvarez.

Don Joaquín Alvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de cantidades, por accidentes de trabajo, entre partes, de una, como demandante, la Caja Nacional de Seguro como Gestora del fondo especial de garantía, representada por su Letrado don Tomás Buylla López Villamil, y de la otra, como demandadas, el Frente Popular de Minas Reunidas, declarado en rebeldía y la S. A. Carbones Asturianos, representada por el Procurador don Arturo Bernardo Fernández y defendida por el Letrado don Paulino Vigón Cortés.

Fallo:

Que estimando la demanda debo de

condenar y condeno al Frente Popular de Minas Reunidas, como responsable directo y a la Sociedad Carbones Asturianos, en concepto de subsidiaria, a constituir en la Caja Nacional de Seguro, Gestora del Fondo Especial de Garantía, los siguientes capitales.

a) De veintiseis mil quinientas sesenta y siete pesetas, treinta y un céntimos, coste de la renta anual de mil setecientos veintiuna pesetas, cincuenta céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del salario disfrutado por Francisco Pulido González, a favor de su viuda e hijo.

b) Once mil quinientas setenta y siete pesetas, setenta y nueve céntimos, coste de la renta anual del cincuenta por ciento, a favor de la viuda e hijo de Abelardo Gómez Martínez.

c) De ocho mil ochocientos treinta y una pesetas, ochenta céntimos; de ocho mil una pesetas, con cincuenta y ocho céntimos; de siete mil quinientas pesetas, con cincuenta y cuatro céntimos, coste respectivamente de las rentas anuales del veinte por ciento, a favor de los padres respectivos de Gaspar Iglesias Fernández, Silvano Candanedo García y César Valles Valles; y

d) De siete mil quinientas doce pesetas, coste de la renta del quince por ciento, del salario en favor del Fondo de Garantía, por carecer de derechohabientes, de Marcelino Castaño Vallina, muertos todos en accidentes de trabajo, en cuyos derechos está sustituida la expresada Caja Nacional de Seguro.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y plazo de diez días, para ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo.

Por la rebeldía de la demandada Frente Popular de Minas Reunidas, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Matias Gutiérrez Reda.—Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación a la demandada rebelde Frente Popular de Minas Reunidas, expido el presente que firmo en Oviedo, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Alvarez.

Don Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Sr. Don Matias Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de indemnización por accidente del trabajo a instancia de la Caja Nacional de Seguro, representada y dirigida por el Letrado don Tomás Buylla Lopez Villamil, contra el Frente Popular de Minas Reunidas, que tuvo residencia en esta provincia, declarado en rebeldía, y la Sociedad Duro Felguera, representada por el

Procurador don Arturo Bernardo Fernandez y defendida por el Abogado don Gonzalo Rico Avello

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al Frente Popular de Minas Reunidas, como responsable, directo y a la Sociedad Duro Felguera S. A. con caracter subsidiario a constituir en la Caja Nacional de Seguro, Gestora del Fondo Especial de Garantía, la suma de treinta y tres mil setecientos sesenta y siete pesetas cuarenta y nueve céntimos, coste de la renta de mil setecientos setenta y cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos, importe del treinta y siete cincuenta por ciento del salario de cuatro mil setecientos treinta y dos pesetas veinticinco céntimos anuales, que venía disfrutando la víctima del accidente Sabino Suarez Perez, en sustitución de los derechos de este, y en concepto de indemnización por incapacidad permanente y total para la profesión habitual.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y término de diez días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Y por la rebeldía de la demandada Frente Popular de Minas Reunidas, dése cumplimiento a lo mandado en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Matias Gutierrez.—Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al Frente Popular de Minas Reunidas, con la advertencia de poder recurrir en la forma y modo expresados, expido el presente en Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Alvarez

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

Aprovechamiento de pastos en la Vega de Riotuerto (León)

Anuncio de subasta

Se anuncia la subasta para la adjudicación de aprovechamiento de los pastos de la Vega de Riotuerto, sita en términos de San Emiliano (León), durante la temporada del año en curso, sobre el tipo de nueve mil pesetas, debiendo sujetarse el rematante a las condiciones siguientes:

a) Respetará las cargas que pesan sobre el puerto objeto de la subasta, propiedad de este Ilmo. Ayuntamiento.

b) Queda obligado a permitir que pascen en la Vega de Riotuerto, el ganado de este municipio que, con la guía correspondiente, entre en los puertos.

c) Se someterá a la vigilancia del guarda de este Ayuntamiento, el cual podrá impedir el aprovechamiento de pastos en la Vega de Riotuerto, al ganado no autorizado para la entrada en la misma.

Las proposiciones se dirigirán al señor Alcalde Presidente de este Ilustrísimo Ayuntamiento, debidamente reintegradas (póliza de 4,50 y sello

municipal de 2 pesetas) y se presentarán en sobre convenientemente cerrado, en el acto de la subasta que tendrá lugar a las once de la mañana del día once del próximo mes de marzo, con las formalidades establecidas en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, el cual se aplicará para todo aquello que no se mencione en este anuncio.

Será obligación del rematante el pago de los gastos de inserción de anuncios y de cuantos ocasione la subasta.

El importe en que se adjudique el remate será ingresado en la Depositaria municipal, dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique el acuerdo de adjudicación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 19 de febrero de 1944.—El Alcalde (Ilegible).

DE CASTROPOL

Anuncio

No habiéndose formulado reclamación alguna, contra acuerdo de sacar a pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre consumo y venta de bebidas espirituosas y los alcoholes, en este municipio, para el ejercicio de 1944, se anuncia la celebración de dicha subasta, para el día siguiente al en que expire el plazo de veinte días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya y asistencia del señor Teniente de Alcalde que se designe al efecto, a la hora de las once de la mañana.

El tipo de subasta es de seis mil pesetas, no admitiéndose postura menor por el expresado año de 1944, y con arreglo a la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores formularán sus propuestas, en un pliego de papel del Timbre de una peseta cincuenta céntimos, ajustado al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal y resguardo que justifique haber consignado en Depositaria municipal, la cantidad de trescientas pesetas, importe del 5 por 100 de fianza provisional, que será elevada, en su caso, a mil doscientas como fianza definitiva, y se previene que de resultar iguales dos proposiciones o más, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo, la adjudicación provisional del remate.

Los anuncios de inserción en el BOLETIN OFICIAL, serán abonados sus gastos, por el rematante.

Castropol, a 19 de febrero de 1944.—El Alcalde, F. Fernández.

Modelo de proposición:

D. vecino de enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones, que acepta para el arriendo del arbitrio sobre bebidas alcohólicas y los alcoholes, establecido en el municipio, durante el actual ejercicio de 1944, ofrece (.... en

letra la cantidad) pesetas, por el arriendo de dicho servicio.

(Fecha y firma del rematante).

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

MARTINEZ RABANAL, Aurora, de 46 años, casada, hija de Eladio y Carmen, natural de Murias de Ponjo, vecina de León, de profesión labores y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario núm. 237 de 1943, que en el mismo se sigue sobre hurto contra la indicada procesada.

BÉRMEDEZ CASTILLON, Isabel, de 26 años de edad, hija de Tomás y de Antonia, casada, natural de San Miguel de Reinante (Lugo), vecina de Oviedo (Foncalada), 4, bajo, de profesión labores, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo a constituirse en prisión en el sumario núm. 119 de 1943, que en el mismo se sigue sobre hurto contra la misma.

GONZALEZ MENDEZ, Emilio, hijo de Manuel y de Maria, natural de Salas, partido judicial de Belmonte (Asturias), de 26 años, casado, de profesión chofer, cuyo último domicilio le tuvo en Vegadeo (Asturias), soldado que fué de la 2.ª Compañía del 196 Batallón de la 108 División y que desertó de su Unidad el 24 de agosto de 1938; comparecerá ante el Capitán Juez Militar permanente de la 3.ª Región Militar (Juzgado Permanente número 17), sito en la calle del General Palanca, núm. 5, en Valencia, don Rafael Broco Gomez, en el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial